



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 95/2020

Asunto: Cuerpo de Arquitectos Técnicos y Aparejadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León / Convocatoria de concurso / Resolución

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja pone de manifiesto que el último concurso de méritos para el Cuerpo de Arquitectos Técnicos y Aparejadores *“fue convocado por la Resolución de 18 de junio de 2014. Desde dicha Resolución no se ha resuelto ningún otro concurso de forma operativa”*.

Sin embargo, también pone de manifiesto que la “Orden PRE/1355/2019, de 20 de diciembre, por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Resolución de 21 de noviembre de 2018, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, para ingreso por el sistema de acceso libre en el Cuerpo de Arquitectos Técnicos y Aparejadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se ofertan los puestos de trabajo” dispone que *“Los puestos de trabajo vacantes ofertados se adjudicarán con carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 del citado Decreto (Decreto 67/1999, de 15 de abril)”*.

Por lo tanto, consideraba el autor de la queja que *“con el fin de que no se vulneren mis derechos al acceso en condiciones de igualdad y a la carrera profesional, ni se infrinjan los principios de mérito y capacidad (...), solicito que los destinos de los aspirantes que superen los procesos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos Técnicos y Aparejadores se adjudiquen de forma provisional”*.

Procurador del Común de Castilla y León



Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Administración autonómica mediante un informe de 31 de julio de 2020 (fecha de entrada 3 de agosto de 2020).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones

Resulta del escrito de queja, así como del informe de esa Consejería que, efectivamente, el último concurso “resuelto y ejecutado” se convocó en virtud de la **Resolución de 18 de junio de 2014** [Resolución de 18 de junio de 2014, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados al personal funcionario de los subgrupos A1 y A2, perteneciente a los Cuerpos de Ingenieros Superiores (Camino, Canales y Puertos), Arquitectos, Ingenieros Superiores (Industriales), (Montes), Facultativo Superior (Arqueólogos), (Geólogos), (Químicos), Superior de la Administración y de Ingenieros Técnicos (Obras Públicas), Arquitectos Técnicos y Aparejadores, Ingenieros Técnicos (Industriales) y de Gestión de la Administración, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, y de sus Organismos Autónomos].

Por otro lado, debe de tenerse en cuenta que, en virtud de la Resolución de 21 de noviembre de 2018, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Arquitectos Técnicos y Aparejadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Posteriormente, se dicta la Orden PRE/1355/2019, de 20 de diciembre, por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que han superado dicho proceso selectivo y se ofertan los puestos de trabajo (en la que se dispone que *“Los puestos de trabajo vacantes ofertados se adjudicarán con carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 del citado Decreto”*).

Por lo tanto, el análisis de la problemática planteada debe de partir del Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 29.2 establece lo siguiente: “Los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso. Con carácter excepcional los puestos de trabajo se podrán adjudicar en destino provisional, bien porque permanezcan promociones anteriores del Cuerpo o Escala correspondiente en destino provisional, bien porque los puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados se encuentren pendientes de adjudicar en concurso de méritos”.



Dicho precepto reglamentario (artículo 29.2 del Decreto 67/1999, de 15 de abril) se transcribe en el informe de esa Consejería, y se añade a continuación: *“la regla general es que la adjudicación de destinos a los funcionarios de nuevo ingreso tenga carácter definitivo, como se prevé en la Orden PRE/1355/2019, de 20 de diciembre, y sólo excepcionalmente, cuando concurran alguna de las circunstancias allí previstas, esa oferta y posterior adjudicación de los puestos tenga carácter provisional (...) cuando se ofertaron los puestos a los aspirantes que han superado el último proceso selectivo, no concurrían los supuestos previstos en el artículo 29.2 del Reglamento de ingreso y provisión para que dichos puestos fueran ofertados con carácter provisional”*.

Por lo tanto, y a la vista de lo expuesto, esta Institución considera que, en principio, resulta conforme con el ordenamiento jurídico la Orden PRE/1355/2019, de 20 de diciembre, que dispone que *“Los puestos de trabajo vacantes ofertados se adjudicarán con carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 del citado Decreto (Decreto 67/1999, de 15 de abril)”*.

La regla general consistente en que los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo ha sido objeto de análisis en la reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 16 de julio de 2019.

Dicha Sentencia estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la actora contra la *“Resolución de 13 de julio de 2017, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, para ingreso libre en el Cuerpo de Ingenieros Superiores (Minas) de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se ofertan los puestos de trabajo”*. En concreto, cuestionaba la actora la previsión contenida en dicha Resolución de 13 de julio de 2017 consistente en que *“El destino tendrá carácter provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 del citado Decreto”*.

Sin embargo, y como ha quedado expuesto, se estima el recurso contencioso administrativo y se condena a la Administración autonómica *“a que (...) se asigne el destino con carácter definitivo”*.

La referida Sentencia transcribe el artículo 29.2 del Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y entiende que *“La sola aplicación del apartado 2.º anteriormente citado ha de llevar a la desestimación del recurso ya que, como razona la sentencia apelada, no se dan ninguno de los supuestos de excepción para que se*



entendiera que el destino es conferido con carácter provisional, pues ni se ha justificado que promociones anteriores de funcionarios se encontraran ocupando destinos de tal carácter; ni se encuentran pendientes de adjudicación las vacantes ofertadas en sistemas de provisión previamente convocados. Para que se entendiera que el destino tiene el carácter de provisional frente a la norma general de definitivo, como excepción que es a un principio general, conforme al cual los destinos se han de entender conferidos con carácter definitivo, debió haberse establecido previamente a la oferta de los destinos objeto de recurso, una justificación suficiente de que concurre alguno de los supuestos de excepción que posibilitan la aplicación de dicha excepción frente a la norma de carácter general”.

No obstante, dicha Sentencia señala también lo siguiente: *“Lo que se ha razonado en diversas sentencias de la Sala como es la inicial de 4 de noviembre de 2013, que se ha seguido por otras muchas, como es la de 21 de febrero de 2017, todas las cuales se hacen eco de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2007, no puede entenderse que constituya óbice alguno a lo anteriormente razonado, pues se trata de dos perspectivas distintas, sin que la una sea antagónica o constituya obstáculo a la otra, ya que, efectivamente, ha de entenderse que existe prioridad en la ocupación de los destinos por quienes ya ostentan la condición de funcionarios de carrera (...) esta obligación ha de materializarse en términos tales que se haga reconocible el derecho de prioridad de los funcionarios preexistentes frente a los de nuevo ingreso”.*

Precisamente a “los derechos de movilidad y carrera administrativa” se refiere el Decreto-Ley 3/2020, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, y en concreto, la Disposición adicional (“Concurso de méritos”). Dicha Disposición adicional establece que *“Mientras se proceda a la aprobación de las nuevas relaciones de puestos de trabajo según lo establecido en el presente Decreto Ley, y en aras a garantizar los derechos de movilidad y carrera administrativa de los funcionarios, la consejería competente en materia de función pública convocará, al menos, un concurso de méritos ordinario anual, que incluirá en el mismo procedimiento todos los puestos de trabajo vacantes adscritos al personal funcionario de los cuerpos de administración general y especial de la Administración de la Comunidad de Castilla y León determinados en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, así como los puestos que resulten vacantes como consecuencia de la resolución del propio concurso (...)”.* Por lo demás, el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, se refiere a los Cuerpos y Escalas de Administración Especial, y en el apartado tercero enumera los Cuerpos de Administración Especial del Grupo B (entre los que se encuentra el Cuerpo de Arquitectos Técnicos y Aparejadores).



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese Centro Directivo, y en aras a garantizar los derechos de movilidad y carrera administrativa de los funcionarios, se agilice la convocatoria del concurso a que se refiere la Disposición adicional del Decreto-Ley 3/2020, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López